



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00142-00-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: JULIO CESAR DE LA CRUZ C.C No. 8.569.973 y ELAYNE PATRICIA BARRAZA OROZCO C.C No. 57.105.260

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en escrito 05 de febrero de 2020, se aportó el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 041-145046, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada.

Al respecto el artículo 39 de la Ley 1564 de 2012 dispone “*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*”

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”

Atendiendo a la petición realizada por la parte demandante, éste Despacho procederá a comisionar para la respectiva diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Por lo que se,

RESUELVE

1. DECRETESE el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 42.35 conjunto “Villa Sofía” cuarta sub etapa de la primera etapa del municipio de Soledad con folio de matrícula inmobiliaria No.041-145046 (antes 040-247280) de propiedad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00142-00-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: JULIO CESAR DE LA CRUZ C.C No. 8.569.973 y ELAYNE PATRICIA BARRAZA OROZCO C.C No. 57.105.260

del demandado JULIO CESAR DE LA CRUZ C.C No. 8.569.973 a favor del BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5.

2. LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 42.35 conjunto "Villa Sofía" cuarta sub etapa de la primera etapa del municipio de Soledad con folio de matrícula inmobiliaria No.041-145046 (antes 040-247280) de propiedad del demandado JULIO CESAR DE LA CRUZ C.C No. 8.569.973 a favor del BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00142-00-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: JULIO CESAR DE LA CRUZ C.C No. 8.569.973 y ELAYNE PATRICIA BARRAZA OROZCO C.C No. 57.105.260

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b238c85987aece51e9476433bdd48f35ca1b3383f8a7287f7dc6f62eb89dd6

Documento generado en 25/08/2020 10:08:18 a.m.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

